

CORNARE	Número de Expediente: 20061214	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1460-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: <b>18/12/2019</b>	Hora: 08:27:06.2...	Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Mediante radicado N° 131- 7179 del 16-08-2019, la señora LILIA DE JESÚS PÉREZ MUÑETON identificada con cédula de ciudadanía N° 32.440.696, en calidad de propietaria, presento ante Cornare la solicitud de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, en beneficio del predio identificado con FMI 020 — 13489, ubicado en la vereda "Santa Bárbara" del Municipio de Rionegro.

Mediante oficio con radicado N° CS-131-0875 del 29 de agosto de 2019, se requiere a la interesada para que proceda a realizar el pago y allegar el soporte de pago del respectivo trámite en término de un mes, so pena de declararse desistimiento tácito de la solicitud.

- Radicado N° 131-7715 del 4 de septiembre de 2019 de soporte de pago del trámite y a su vez anuncia que saldrá del país entre el 10 y 24 de septiembre para ser tenida en cuenta dentro de la programación de la visita.

- Por medio del Auto N° 131-1108 del 13/09/2019, se da inicio al Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados.

- Oficio con radicado N° CS-131-1100 del 30 de octubre de 2019, en el que se le informa la parte interesada que, de acuerdo al número de árboles a aprovechar, es necesario que allegue el respectivo inventario forestal que deberá ser presentado en formato xls (Excel), con todos los individuos arbóreos donde de indique: identificación de los individuos y medidas dasométricas (altura total, altura comercial, volumen total y diámetro a la altura de pecho DAP).

- Radicado N° 131-9808 del 13 de noviembre de 2019, con el que allega el respectivo inventario forestal solicitado.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 3 de diciembre de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2330 del 12 de diciembre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

### 4.- CONCLUSIONES:

**Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020 — 13489, ubicado en la vereda "Santa Bárbara" del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	eucalipto			7	15.65	9.39	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres			37	52.49	31.49	Tala
pinaceae	<i>Pinus patula</i>	pino			9	8.01	4.80	Tala
			<b>TOTAL</b>		<b>113</b>	<b>76.15</b>	<b>45.68</b>	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020- 13489, se pueden aprovechar con fines comerciales incluyendo los que se encuentran en lindero, ya que en el expediente reposan las autorizaciones de los colindantes.

4.3 El predio no presenta restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional..

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el, **Informe Técnico 131-2330 del 12 de diciembre de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora LILIA DE JESUS PEREZ MUÑETON identificada con cédula de ciudadanía N° 32.440.696, en calidad de propietaria, con domicilio principal en la Carrera 33 N° 27' — 91 Apto 613, Medellín, teléfono 5888624, celular 3006598669, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI N° 020 - 13489, ubicado en la vereda Santa Barbará del Municipio de Rionegro, coordenadas W - 75°23'42,407" N: 6°13'58,816" Z: 2123 (GPS-WGS84).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	eucalipto			7	15.65	9.39	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres			37	52.49	31.49	Tala
pinaceae	<i>Pinus patula</i>	pino			9	8.01	4.80	Tala
			<b>TOTAL</b>		<b>113</b>	<b>76.15</b>	<b>45.68</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** El permiso tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR**, a la señora LILIA DE JESUS PEREZ MUÑETON identificada con cédula de ciudadanía N° 32.440.696, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 113 x 3 = 339 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



para la siembra son: Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico, no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1** Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

**Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.comarelov.co](http://www.comarelov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112- 6721 del 30 de noviembre de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de 16.091 pesos x 339 árboles = 5.454.849 pesos.

**2.1.** La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación..

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO . REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.Para la fuente hídrica que cruza por el predio y que interfiere con la obra, se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

2.-Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permissionado.

4.-Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.

6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

7.-Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

**8.-En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10.-Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

11.-En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

**ARTÍCULO QUINTO INFORMAR** Los predios se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, por tanto, deberán tenerse en cuenta las restricciones ambientales establecidas mediante la Resolución No. 112-4795 del 08/11/2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

**ARTÍCULO SEXTO . INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO . INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora LILIA DE JESUS PEREZ MUÑETON identificada con cédula de ciudadanía N° 32.440.696 Haciéndole

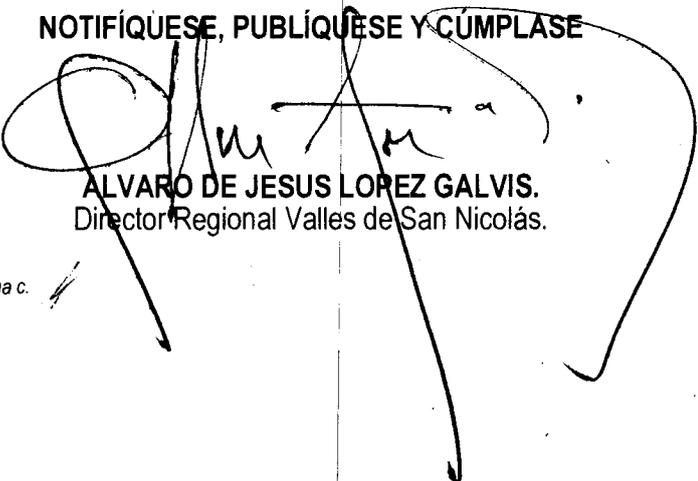
entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

*Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.*

*Expediente: 20061214*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*13/12/2019*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

